

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Asunción», de Montilla (Córdoba), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Asunción», establecido en la calle Alvear, número 6, de Montilla (Córdoba), instruido a petición de las Religiosas Esclavas del Corazón de Jesús;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media en 15 de octubre de 1963, que con fecha de 19 de diciembre manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, y que el Rectorado en 20 de diciembre informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 19 de febrero último, emite el siguiente dictamen: «De conformidad con el informe favorable emitido por la Inspección de Enseñanza Media se estima que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental»;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955, y que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados en el indicado Decreto,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Asunción», de Montilla (Córdoba), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se dispone premiar la cooperación prestada a este Departamento por las Diputaciones Provinciales, en la conservación de los monumentos nacionales.*

Ilmo. Sr.: A fin de que la cooperación económica que las Corporaciones provinciales y locales vienen prestando a este Departamento en la reparación y conservación de los monumentos histórico-artísticos adquiera el suficiente estímulo y sea recompensada en forma compatible con el destino que ha de darse a los créditos consignados e presupuesto para estas atenciones. Este Ministerio ha acordado:

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Para premiar la labor de aquellas Diputaciones Provinciales que más se hayan distinguido, en el curso del ejercicio económico, en la cooperación prestada a este Departamento para reparar y conservar monumentos histórico-artísticos, de cualquier clase que sean, se destinarán en el año 1964 cuatro millones de pesetas del crédito general consignado en el presupuesto de gastos bajo el número 348.353-2.

Segundo.—La cantidad antes citada se dividirá en cuatro partes iguales, al objeto de invertir un millón de pesetas en la restauración y conservación de monumentos histórico-artísticos que respectivamente propongan a la Dirección General de Bellas Artes las cuatro Diputaciones Provinciales que resulten distinguidas con estos premios, conforme a lo expuesto en el apartado anterior.

Tercero.—Se autoriza al Director general de Bellas Artes para que dicte cuantas disposiciones estime necesarias en relación con el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobada la realización de obras urgentes de adaptación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Zamora», por un importe de 129.835,49 pesetas.*

Visto el expediente para la realización de obras urgentes de adaptación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Zamora;

Resultando que la Directora del Centro remite propuestas de dos contratistas de la localidad, siendo la proposición más ventajosa para los intereses del Estado la presentada por la empresa constructora «R. Fernández», con domicilio en Zamora, calle de San Torcuato, 36, quien se compromete a realizar dichas obras por un importe total de 129.835,49 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad de Hacienda, en este Ministerio, ha tomado razón del gasto en 4 de febrero último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó con fecha 13 de los corrientes;

Considerando que en atención a la urgencia de las obras y teniendo en cuenta la escasa cuantía de las mismas y que en la propuesta del expresado contratista aparecen determinadas las unidades de obra y sus precios, es de aconsejar se prescinda del trámite de audiencia de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el expediente de obras de adaptación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Zamora, con cargo al capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado b) del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Adjudicar dichas obras a la empresa constructora «R. Fernández», quien se compromete a realizarlas por un importe de 129.835,49 pesetas.

Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para consignación de la fianza definitiva, por un importe de 5.193,41 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—El Director general, Angel González.

Sra. Directora del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Zamora.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1061/1964, de 9 de abril, por el que se autoriza a «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ortoxileno y naftalina refinada por exportaciones anhídrido ftálico puro.*

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», de Bilbao, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de naftalina refinada incluso prensada y ortoxileno, por exportaciones de anhídrido ftálico puro.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», con domicilio en Ibañeta de Bilbao, dos, Bilbao, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de naftalina refinada, incluso prensada, con un punto de fusión mínimo de setenta y ocho coma cinco/setenta y nueve grados centígrados (partida arancelaria veintinueve punto cero uno punto B siete ó veintinueve punto cero siete punto E) o ortoxileno (partida arancelaria veintinueve punto cero uno punto B tres) por exportaciones de anhídrido ftálico puro previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de anhídrido ftálico puro podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veinte kilogramos de naftalina refinada, incluso prensada, con un punto de fusión mínimo de setenta y ocho coma cinco/setenta y nueve grados centígrados, o alternativamente ortoxileno.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Las exportaciones efectuadas desde el uno de julio de mil novecientos sesenta y tres hasta la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de abril de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,775	59,955
1 Dólar canadiense ....	55,296	55,462
1 Franco francés nuevo ....	12,198	12,234
1 Libra esterlina ....	167,340	167,843
1 Franco suizo ....	13,852	13,893
100 Francos belgas ....	120,093	120,454
1 Marco alemán ....	15,042	15,087
100 Liras italianas ....	9,564	9,592
1 Florín holandés ....	16,559	16,608
1 Corona sueca ....	11,634	11,669
1 Corona danesa ....	8,665	8,691
1 Corona noruega ....	8,363	8,388
1 Marco finlandés ....	18,595	18,650
100 Chelines austriacos ....	231,323	232,019
100 Escudos portugueses ....	208,568	209,215

CORRECCION de erratas del listin de cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de abril de 1964.

Padecido error en la inserción del citado listin, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 24 de abril de 1964, página 5255, se rectifica en el sentido de que donde dice: «100 Escudos portugueses: comprador, pesetas 208,555; vendedor, pesetas 208,182», debe decir: «100 Escudos portugueses: comprador, pesetas 208,555; vendedor, pesetas 209,182».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1062/1964, de 9 de abril, por el que se exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso la contratación por el Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» de las obras de instalación y decoración de la Oficina Nacional Española del Turismo en Nueva York.

Por Decreto tres mil seiscientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre, se autorizó al Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo», dependiente del Ministerio de Información y Turismo, para subarrendar un local en el número quinientos ochenta y nueve de la Quinta Avenida de Nueva York, con destino a la instalación de la nueva Oficina Nacional Española del Turismo, con efectos a partir de uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, habiéndose formalizado el correspondiente contrato.

Es necesario ahora proceder a la realización de las obras de adaptación del local, así como las de decoración e instalación de la citada oficina, por lo que parece conveniente hacer uso de la excepción a que autoriza el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el penúltimo párrafo del mismo artículo, y autorizar al Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» para formalizar el contrato de obras de instalación y decoración de la Oficina de Información del Turismo de Nueva York por concierto directo, cumpliendo, asimismo, lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, excepción segunda, de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Existe crédito presupuestario para esta atención en el capítulo tercero, artículo quinto, concepto veintisiete, del presupuesto del Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» del presente año para atender la inversión prevista.

En su virtud, visto el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso, a tenor de lo establecido en el número duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en relación con los artículos cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, excepción segunda, de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, la contratación por el Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» de las obras de instalación y decoración de la nueva Oficina Nacional Española del Turismo en Nueva York, en el local de la Quinta Avenida, número quinientos ochenta y nueve, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatro millones trescientas once mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe total de las obras y decoración a realizar se abonará con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, concepto veintisiete, del Presupuesto del año mil novecientos sesenta y cuatro del Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» destinado a los gastos de instalación de Oficinas de Información del Turismo en el extranjero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 1063/1964, de 9 de abril, por el que se exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso la contratación por el Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo» de la segunda fase de las obras de construcción de la Hostería del Castillo de Jaén.

Por Orden ministerial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres se aprobó un gasto de nueve millones novecientos treinta y tres mil trescientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos para, mediante subasta, contratar las obras de la primera fase de construcción de la Hostería del Castillo de Jaén, siendo adjudicadas éstas por el indicado procedimiento.